

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, jueves 5 de julio de 1883.

NUMERO 146.

### ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL—CALLE DE LA MERCED.

### DIARIO OFICIAL.

Ha terminado el segundo trimestre del 6º año del **DIARIO OFICIAL**; lo que se avisa á los Señores abonados, para que si les conviene, se sirvan renovar la suscripción.

Esta deberá pagarse adelantada en la Imprenta Nacional.

San José, julio 1º de 1883.

### CALENDARIO.

En este día sale el Sol á las 6 h. 47 m. de la mañana, y se pone á las 6 h. 17 m. de la tarde.—Se pone la Luna á las 7 horas y 25 minutos de la noche.

JUEVES 5.—Santa Zoa y Cirila mártires; el beato Miguel de los Santos y Santa Filomena, virgen y mártir.

### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL.

Congreso Constitucional.  
Decreto.

Secretaría del Congreso.  
Dictamen.

Secretaría de Relaciones Exteriores.  
Acuerdos.—Nombramiento.—Reglamento

Secretaría de Gobernación.  
Acuerdos.

Secretaría de Hacienda.  
Licitación.—Oficio.

Administración Judicial.  
Minuta de la Corte Suprema de Justicia.  
Remates y Edictos.

Régimen Municipal.  
Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección Científica é Industrial.  
Observaciones meteorológicas.

Sección de Avisos.  
Anuncios.

### SECCION OFICIAL

#### CONGRESO CONSTITUCIONAL.

Nº 32.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA

DECRETA :

Art. único. Autorízase al Poder Ejecutivo para nombrar una Comisión que redacte un proyecto de reglamento general para el servicio de los puertos de la República.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los cuatro días del mes de julio de mil ochocientos ochenta y tres.

JUAN RAFAEL MATA,  
V. P.

R. CHAVARRÍA.— IGNACIO BARQUERO A.,  
1º Pro-Srio. 2º Pro-Srio.

Palacio Presidencial.—San José, julio cuatro de mil ochocientos ochenta y tres.

EJECÚTESE.

P. FERNÁNDEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Marina.

MIGUEL GUARDIA.

#### SECRETARIA DEL CONGRESO.

Excmo. Congreso Constitucional.

Desde que declarado Presidente Constitucional de la República el Señor General Don Próspero Fernández, se unieron los distintos círculos políticos del país, ofreciéndole colaboración patriótica y desinteresada para la buena organización y solidez del Gobierno legítimo; y desde que, al inaugurar su administración ofreció reorganización política, social y económica; todos sus conciudadanos concebimos grandes esperanzas de bienestar y de nuevo porvenir para la patria. Estas esperanzas no han sido frustradas, porque en el corto tiempo que ha transcurrido, se han venido realizando. Así lo comprueban las Memorias que han presentado á este Alto Cuerpo los Señores Secretarios de Estado. Ahora nos ocupa la de Policía que á los que suscribimos se nos dió en Comisión especial para estudiarla y dar sobre ella el informe correspondiente.

Es en el ramo de Policía don-

de surgen más cuestiones enojosas entre el gobernante y gobernados; porque es cargo muy difícil de desempeñar á satisfacción de todos, la dirección de los destinos de un país que reclama garantías constitucionales, al mismo tiempo que presenta á cada paso exigencias personales é intereses encontrados de los gobernados.— Por esto son muy raros los casos en que, como el nuestro, puede decirse por Representantes del pueblo que comprenden sus deberes, como nosotros con toda lealtad, honradez é independencia, decimos: que examinados *escrupulosamente los actos del Supremo Poder Ejecutivo, nos sale espontáneo un voto de aprobación sobre su conducta.*

Es de notarse que entre las disposiciones que comprende esta Memoria, hay una derogada últimamente por el Supremo Poder Ejecutivo. Se trata del asunto *único que pudo presentarnos dificultades en el orden público.*

Por el acuerdo nº 111 de 13 de enero de este año, se restringía á los Reverendos Padres de la Compañía de Jesús la libertad de entrar al país. Esto produjo excitación pública, formándose diversos partidos en pro y en contra de los Jesuitas; y cuando iban tomando incremento, como todos lo sabemos, el Supremo Poder Ejecutivo dictó el acuerdo nº 154 de 31 de mayo último, que en la misma fecha se comunicó á este alto Cuerpo y se publicó en la Gaceta Oficial nº 118 del primero del corriente mes. Por el segundo acuerdo se derogó el primero, quedando así los Reverendos Padres de la Compañía de Jesús en plena libertad, como cualquiera otra persona, de entrar y salir del país, libres de toda responsabilidad.— Ved aquí, Señores Representantes, un Gobierno de orden y de paz, que no con la espada levantada, sino con la Constitución en la mano, impone silencio á cuestiones que en otros países han sido sangrientas. El acuerdo derogado no tenía motivo de ser, porque las disposiciones en que se fundaba no eran leyes formales, sino simples contestaciones del Poder Legislativo, contrariadas entre sí; mientras que la derogatoria la encontramos apoyada por nuestra Constitución vigente, que tiene abiertas las puertas del país á toda persona que quiera entrar á ejercer una profesión lícita. La oportunidad de esta derogatoria nos excita á presentar algunas de nues-

tras conclusiones en obsequio de su legalidad y conveniencia.

Que está en perfecto acuerdo con nuestra Constitución vigente, es indiscutible.

Que á nadie puede expulsarse de Costa-Rica mientras vivamos bajo el imperio de la Constitución, también es indiscutible.

Que tenemos leyes penales para aplicarlas á los que las infrinjan, sin excepción de Jesuitas, Legos, seculares, etc., es otra verdad.

Si vemos con ojos imparciales la historia de todos los gobiernos que han expulsado á los Jesuitas, encontraremos que sólo se ha satisfecho á exigencias de pequeños círculos de ideas exageradas, y que nunca han sido expulsados de parte alguna con el voto de la mayoría de los pueblos que regularmente prefieren la educación que ellos dan, á la que ofrecen algunos que por negocio ó por pasar la vida, se dedican al magisterio.

Si vemos con ojos imparciales la historia de todos los gobiernos que han expulsado á los Jesuitas, encontraremos que sólo se ha satisfecho á exigencias de pequeños círculos de ideas exageradas, y que nunca han sido expulsados de parte alguna con el voto de la mayoría de los pueblos que regularmente prefieren la educación que ellos dan, á la que ofrecen algunos que por negocio ó por pasar la vida, se dedican al magisterio. da imparcial sobre tantos países civilizados de Europa y de América, veremos que los mejores establecimientos de segunda enseñanza que en ellos se encuentran, son los regentados por los Reverendos Padres de la Compañía de Jesús. En Costa-Rica sucede lo mismo, á juicio de personas ilustradas, el mejor establecimiento de segunda enseñanza que tenemos es el que dirigen los Reverendos Padres de la Compañía de Jesús en el Instituto de San Luis Gonzaga de Cartago. Allí se educan constantemente más de cien niños de todas las provincias y aun de fuera de la República, sin que cueste un centavo al Erario Nacional, y sólo una pequeña subvención al Municipio de Cartago, el cual carecería de fondos para sostener otra clase de profesores.

En fin, parece que el acuerdo de que nos hemos ocupado, ha sido un acontecimiento providencial, para que con su derogatoria viéramos, como venimos viendo, que nuestro actual Gobernante no sólo procura la legalidad en todos sus actos, sino también la conveniencia pública. Nosotros nos congratulamos por esto y porque un Gobierno honrado en toda la extensión de la palabra, que guardando profundo respeto á la Constitución, ejecuta la ley sin arbitrariedades, en orden al bien procomunal, y un pueblo laborioso y tranquilo que respetu el principio de autoridad sin humillación, es el bello cua-

dro republicano que Costa-Rica presenta hoy al mundo civilizado.

Como consecuencia de lo expuesto, y como un acto de justicia concluimos nuestro dictamen proponiendo el siguiente proyecto de ley:

EL CONGRESO &  
DECRETA:

Art. único.—Apruébanse los actos del Supremo Poder Ejecutivo correspondientes á la Cartera de Policía, durante el período económico que terminó el 30 de abril del año en curso.

DADO ETC.

Sala de las Comisiones.—Palacio Nacional.—San José, á 19 de junio de 1883.

E. C. C.

D. OREAMUNO. LEONIGILDO CASTRO S.  
MANUEL N. SÁENZ.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Nº 41

Palacio Nacional.

San José, á 23 de junio de 1883.

En atención á que el Oficial Gratificado de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Don José Barrantes, ha hecho según la caligrafía de adorno, la copia de la Convención celebrada el 11 de enero de 1882 por los Plenipotenciarios de los Gobiernos de Costa Rica y de los E. E. U. U. de Colombia, S. E. el General Presidente de la República

De los eventuales de Relaciones Exteriores, retribúyase dicho trabajo al expresado Oficial Gratificado Don José Barrantes, con la cantidad de cien pesos, cuya suma le será pagada en cédulas.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el  
General Presidente.  
FIGUEROA.

Nº 42.

Palacio Nacional.

San José, á 2 de julio de 1883.

S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar portero y encargado del despacho de impresos del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Señor Don Ramón Barrantes Chaves, en lugar del Señor Juan Vicente Pastor.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el  
General Presidente.  
FIGUEROA.

Nº 43.

Palacio Nacional.

San José, á 2 de julio de 1883.

S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Que del Tesoro Nacional, se pague al Señor Doctor Don José María Castro, la cantidad de mil pesos, á cuenta de la que le está asignada para gastos de viaje, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de esta República en varias naciones de Eu-

ropa, para donde está preparándose á partir.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el  
General Presidente.

FIGUEROA.

Cartera de Beneficencia.

REGLAMENTO

DEL

Panteón ó Cementerio General

DE

SAN JUAN DE DIOS Y LAZARETO.

Art. 1º.—El cementerio general ó camposanto, destinado para sepultar los cadáveres de los que mueren bajo la comunión católica, pertenece á la Junta de Gobierno del Hospital de San Juan de Dios y Hospicio de Lazareto.

Art. 2º.—La Junta debe cuidar de su conservación y mejoras, percibir sus productos y administrarlo con arreglo á las disposiciones que siguen y á lo que, sin contravenir á ellas, disponga la misma Junta.

Art. 3º.—La vigilancia y particular cuidado del establecimiento, corresponde al primer Vocal de la Junta, el cual tendrá bajo sus órdenes al custodio, empleado á sueldo para la administración interior del propio cementerio.

Art. 4º.—El interior del recinto se considera dividido en cuatro secciones ó cantones que los forman: dos calles principales que lo atraviesan; una de Norte á Sur, que es la de entrada, y otra de Este á Oeste, denominándose el del NE. de los "Ángeles", el del SE. de "Mercedes", y el del SO. de "Doctores".

Art. 5º.—Al rededor de los muros se continuará la construcción de nichos cuando fuere necesario; de la misma capacidad y condiciones de los que actualmente hay hechos y en uso.

Art. 6º.—Los mausoleos ya construidos y los que en lo sucesivo se edifiquen, se señalarán en el plano con el nombre del cuadro á que pertenezcan, el número de orden que les corresponda y la serie ó línea en que estén colocados, que se indicará por orden ordinal y la situación relativa del cuadro.

Art. 7º.—Los nichos se marcarán por el orden numeral ordinario en series horizontales, comenzando por los que están junto á la puerta de entrada, al lado izquierdo, señalándose por el orden alfabético, cada uno con su letra; correspondiendo la letra A á la serie de abajo, B á la siguiente hacia arriba, y así hasta la cuarta línea; practicándose igual cosa en los de párvulos, que son los colocados al lado derecho de la referida entrada y que alcanzan hasta la letra E.

Art. 8º.—Se tasa en \$ 12-80 cs. cada vara cuadrada de terreno que se venda para mausoleos, cuyas dimensiones en lo general, para un adulto son de 3 x 1½ varas, pudiendo venderse la mitad de dichas dimensiones para los de párvulos.—La construcción de estos últimos sólo se permitirá en el cuadro de los "Ángeles".

Art. 9º.—Los nichos no se venderán á propiedad perpetua, sino que se arrendarán por períodos de cinco años, pagando por cada uno \$ 25 y \$ 2 adicionales por la tapa y material empleados, que se pondrán por cuenta del panteón.

Art. 10.—Los lugares para mausoleos se fijarán á distancia de una vara uno de otro, dejando en cada serie una calle de 2½ varas de ancho.

Art. 11.—La altura que deben tener los mausoleos de 1½ varas de ancho, será cuando más, de 2½ varas y 3 pulgadas, contada desde el nivel del suelo, pudiendo edificar además un osario cuya altura no pasará de las tres cuartas partes del centro de los demás nichos; pero en su ancho tendrá tres pulgadas menos á cada lado. La altura de los mausoleos dobles ó de dimensiones mayores, será proporcional.

Art. 12.—Toda inhumación en bóvedas ó mausoleos se verificará precediendo el permiso que librará el Tesorero; aun para los de propiedad antigua que ya están ó han estado en uso, cuidando siempre de no abrir los departamentos en los cuales haya restos de cadáveres que aun no han cumplido cinco años de sepultados.

Art. 13.—El Tesorero al expedir los permisos de que habla el artículo anterior, antes de extender éstos, se cerciorará primero sobre las circunstancias que se relacionen en virtud de la petición de inhumación, registrando previamente el libro de "Registro de Bóvedas" para averiguar si hay alguna causa que pueda impedir se conceda el permiso. Este lo solicitará el interesado por escrito ó verbalmente; pero en los casos en que un particular ceda local en su bóveda á otro, entonces debe presentarse la solicitud con la autorización escrita firmada por el dueño.

Art. 14.—Tanto las solicitudes de que habla el artículo anterior, como las órdenes que se expidan para el custodio, deben expresar el nombre y apellido del difunto, el número del mausoleo, cuadro á que pertenece, el orden de línea y su situación relativa al cuadro.

Art. 15.—Una vez verificada la inhumación, el portero ó custodio anotará en un registro que debe llevar, el nombre y apellido del difunto, si era adulto ó párvulo, el nicho del mausoleo donde se sepultó y las demás circunstancias requeridas para puntualizar el lugar donde el mausoleo está situado, poniendo á los permisos que haya recibido durante el día, la razón de "cumplida" con fecha y su firma; y por la noche los pasará al Tesorero para que haga sus anotaciones en el Registro que debe llevar, dispuesto en casillas para cada mausoleo; y al fin de la semana los recogerá el custodio nuevamente con una señal que llevarán de haberse hecho este otro registro, y los pasará al Presidente de la Junta, con el fin de que esto sirva como atestado del buen orden.

Art. 16.—El Tesorero abrirá un libro que en forma de índice alfabético, haga extracto de los registros tanto de las inhumaciones que se van verificando en nichos, como en las bóvedas y los cambios ó traslaciones que se hagan; omitiendo los restos que se echan al osario y los que fueren extraídos del recinto bajo las formalidades legales. Este libro que será dividido en dos partes, contendrá una para adultos y otra para párvulos: contendrá cuatro casillas verticalmente dispuestas, anotando en la primera, el nombre y apellido del difunto; en la segunda, número y serie del nicho ó número y situación del mausoleo; en la tercera, fecha en que fué sepultado; y en la cuarta, "observaciones".

Art. 17.—De este extracto ó índice, se colocará cada año, el 1º de noviembre, un cuadro en la portada del panteón, el que comprenderá el movimiento durante un año.

(Continuará.)

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 223.

Palacio Nacional.

San José, julio 3 de 1883.

Habiendo pasado á otro destino el Señor Don Ramón Cordero, que desempeñaba las funciones de Secretario de la Gobernación de esta provincia, S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar en sustitución de dicho Señor Cordero, á Don Hilarión Aguirre.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General  
Presidente de la República.  
El Subsecretario encargado  
del Despacho:

VENERO.

Nº 224.

Palacio Nacional.

San José, julio 3 de 1883.

Con motivo de haber pasado á otro destino el Señor Don Hilarión Aguirre, dejando vacante la Jefatura Política del cantón de Aserrí, S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á Don José Frutos para el desempeño de aquellas funciones.—Comuníquese.

Rubricado por S. E.  
el General Presidente.  
El Subsecretario encar-  
gado del Despacho.

VENERO.

Nº 225.

Palacio Nacional.

San José, julio 3 de 1883.

Estando vacante una de las plazas de escribiente en esta Secretaría,

SE ACUERDA:

Nombrar para llenarla, al Señor Don Ramón Cordero.—Comuníquese.

Rubricado por S. E.  
el General Presidente.  
El Subsecretario encar-  
gado del Despacho.

VENERO.

Nº 226.

Palacio Nacional.

San José, julio 4 de 1883.

S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á Don Daniel González Secretario de la Gobernación de la Comarca de Limón, en reemplazo de Don Pablo Samper, quien ha renunciado el desempeño de dichas funciones; debiendo éste continuar en el expresado destino hasta el día 15 del mes en curso.

Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente de la República. El Sub-Secretario encargado del Despacho.

VENERO.

Cartera de Justicia.

Nº 67.

Palacio Nacional.

San José, 4 de julio de 1883.

De conformidad con los acuerdos de 16 y 21 de diciembre de 1881, y á instancia del Señor Don Joaquín Oreamuno, alcalde 2º Constitucional, Juez Militar y de Hacienda Municipal del cantón de Cartago; S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder fe pública al notificador de dichos Juzgados, Sr. Don Francisco Guzmán Rivera:

Publíquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente de la República, El Sub-Secretario encargado del Despacho.

VENERO.

SECRETARIA DE HACIENDA.

LICITACIÓN.

Convócanse licitadores para la construcción de cuatro casas de madera, que deben ser colocadas:

Una en Angosturita, camino viejo del Zapote;

Una en Reventazón, camino viejo de Matina;

Una en Precipicio, camino de Fuentes; y

Una en Río Sucio, camino del Cocora.

Dichas casas deben tener las siguientes dimensiones: 8 varas de frente por cinco de fondo y cuatro de alto; el techo debe ser de tabla, y de hierro encima; con dos cuartos, corredor empedrado en el frente, de dos y media varas de ancho, y otro corredor en la parte posterior del edificio, de tres varas de ancho, también empedrado.

Estas casas deberán estar listas para el día 1º de agosto próximo.

Los licitadores deberán presentar sus propuestas dentro del término de ocho días, á contar desde la fecha.

Palacio Nacional.—San José, junio 30 de 1883.

Cartera de Fomento.

H. Señor Ministro de Fomento.

Cartago, julio 3 de 1883.

Cumplo con el deber de infor-

mar á USº H., acerca de los trabajos ejecutados en la "Carretera Fuentes," durante el mes de junio próximo pasado.

En "Birris" se han removido 6,650 varas cúbicas de tierra rocallosa, haciendo tajos y dejando concluidas 320 varas de carretera. Los trabajadores que hay en este punto están por días, á sesenta centavos, poniendo ellos sus alimentos.

Los trabajadores concertados por mes, á razón de diez pesos, dándoles alimentos, han estado en "Aquiáres," donde se han removido 7,000 varas cúbicas de tierra, en su mayor parte rocallosa, dejando concluidas 150 varas de carretera y 200 varas camino de herradura.

Se gastaron mil novecientos diez y seis pesos veintitún centavos.

Con toda consideración, me suscribo de USº Honorable

su atento servidor.

FRCO. M. FUENTES.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

SALA PRIMERA.

Martes 3.

1.—En el juicio ejecutivo, por pesos, establecido por el apoderado de la familia Anderson contra D. Francisco Quesada Esquivel, se aprobó la sentencia de 2ª Instancia, condenando al suplicante en las costas de esta 3ª Instancia.

2.—En el escrito en que el Sr. Don Francisco Sáenz como apoderado del Señor Mauricio Orozco en juicio con la sucesión de Pedro José Solano, por cantidad de pesos, acusa rebeldía á los Señores Don Juan B. Iglesias y Rosa A. Avendaño, se pidió informe á la Secretaría.

3.—Se dió en traslado al Señor Magistrado Fiscal la instrucción seguida contra Gregorio Sánchez, por depósito de tabaco clandestino.

4.—En la causa criminal seguida contra Simón Leiva y Gutiérrez por el crimen de homicidio, perpetrado en la persona de Eustaquio Espinosa, se declaró sin lugar la nulidad alegada en esta Instancia por el defensor del reo; y se condenó al procesado á la pena de seis años de presidio interior mayor, descontable en el de San Lucas, con rebaja de la cuarta parte y abono sufrido de prisión, confirmandose en sus demás disposiciones la sentencia de primera instancia.

5.—Se aprobó el sobreesamiento dictado en la instrucción seguida contra Tomás Coronado, por abigeato.

6.—Se dió en traslado al Señor Magistrado Fiscal la causa criminal seguida contra Justo Gamboa y Piedra, por el crimen de homicidio.

San José, julio 3 de 1883.

El Secretario,  
FRANCISCO CANET.

SALA SEGUNDA.

Martes 3.

1.—En el escrito en que el Señor Apolinario Rivas, se queja de una resolución dictada por el Sr. Juez Civil de Puntarenas, en un juicio de desahucio promovido por el Sr. Evaristo Parajeles contra la Sra. Josefa Martínez, se pidió informe á aquel funcionario dentro tercero día, con documentos.

2.—Se proveyó autos, en una instrucción seguida para averiguar el au-

tor del delito de siembra de tabaco clandestino, aprehendido en la villa de Grecia.

3.—Se mandó extender la certificación solicitada por la Señora Dolores Monge, de las sentencias de 2ª y 3ª Instancia dictadas en el juicio ordinario que por pesos siguió D. Juan Fernández contra el Sr. Pastor Castro y la referida Señora Monge; y se señaló para su confrontación las dos de la tarde del día siete del mes en curso.

4.—En el escrito en que el Lic. Don Félix Montero suplica de una resolución dictada en el juicio ordinario por pesos, intentado por el Señor Segundo López, Isabel y María Concepción Sancho contra el Sr. Narciso del mismo apellido, se proveyó autos.

5.—Se mandó introducir á la oficina la causa seguida contra Jesús Carmona y Bravo, por el delito de depósito de aguardiente clandestino.

6.—En la mortuoria de la Sra. Cecilia Morales, se declaró rebeldes á la Sra. Valeriana López y Manuel Monge; y se señaló para la vista las doce del día diez del corriente mes.

7.—En el escrito en que la Señora Catarina Barquero desiste de un recurso extraordinario de nulidad, intentado en el juicio ejecutivo promovido por el Señor Ramón Vargas contra el Sr. José María Barquero, y la sucesión de la Sra. Ramona González, se dió un trámite al Lic. Don Félix Montero, á la referida sucesión de la Sra. González y al Señor Magistrado Fiscal.

8.—En la instrucción á que se refiere el nº 2º fué aprobado el auto de sobreesamiento.

9.—En el juicio ejecutivo promovido por el Banco Nacional contra el Sr. Dámaso Villalobos, siendo tercer opositor el Señor José Mº Bermúdez, hoy su sucesor, se declaró en autos para conocer en dicho asunto á los Sres. Magistrados Orozco, Pinto, Ulloa y Esquivel.

10.—En la causa contra Luis Felipe Fonseca por el simple delito de falsificación, se señaló para la vista la una de la tarde del mes en curso.

San José, julio 3 de 1883.

VÍCTOR OROZCO,  
Secretario.

REMATES.

A las doce del día siete del presente mes se venderá por este Juzgado, en el mejor postor, la finca siguiente: casa de habitación, como de diez y seis varas de frente y seis de fondo, ubicada en un terreno plano, cuadrado y cultivado de café, como de tres cuartos de manzana, situado en el barrio de San Francisco, distrito sexto, cantón primero de la provincia de Heredia, lindante: Norte, propiedad de Miguel Cordero y María Campos, calle pública en medio; Sur, ídem de Ramona Cordero; Este, ídem de Manuel Villalobos, calle privada en medio; y Oeste, ídem de Ramón Campos, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 199, folio 185, bajo el nº 12,774 asiento uno; valorada en doscientos pesos. Pertenece al Sr. Antonio Cordero Carbajal, quien la adquirió la casa y parte del terreno por herencia de su señora madre Mercedes Carbajal, y el resto por compra en la mortuoria de la misma Señora Carbajal, y se vende para pagar cantidad de pesos que debe al Licenciado Don Miguel W. Angulo, á quien le está hipotecada.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º Constitucional.—San José, julio 2 de 1883.

INOCENTE MORENO.

Isidro Marín O.—Miguel Pérez P.

1.

A las doce del día nueve del corriente mes se rematarán, en el portón de este Palacio, los animales siguientes: una vaca sarda de colorado y blanco en \$ 25.—Otra ídem hosca, amarilla, en \$ 20.—Otra hosca clara en \$ 25.—Otra ídem barcina en \$ 15.—Una vaquilla overa, cuerno mucro,

en \$ 10.—Una yunta de novillos, uno negro y otro alazán, en \$ 16.—Un caballo rosillo en \$ 34.—Un potro bayo en \$ 15.—Una yegua colorada en \$ 12.75.—Un caballo refinto en \$ 18.—Pertenecen estos bienes á Don Eusebio Rivera y Rojas, y se venden para pagar cantidad de pesos que adeuda á Doña Josefa Jiménez de Quesada.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado Militar de Alajuela.—Julio 3 de 1883.

HILARIO RUIZ.

Lizandro García.—Frutos Mora.

1.

A las doce del día seis del presente mes se venderá, por este Juzgado y al mejor postor, lo siguiente: dos mesas en cuatro pesos, cinco bancas á seis reales cada una, una ídem en un peso, un reloj de pared en veinte pesos, una urna en cinco pesos, cuarenta y tres pañuelos grandes, de algodón, á ocho centavos cada uno, diez ídem pequeños á cuatro centavos cada uno, dos bandas lana en treinta centavos, dos garras alcarraza en dos pesos, una escalera en setenta y cinco centavos, una regla con ganchos para colgar candelas y dos lámparas de pared con sus reflectores en cinco pesos; cincuenta y cuatro octavas aceite de coquer á un peso docena; diez y nueve ídem en cuartas á un peso setenta y cinco centavos docena, cuatro botellas agua divina á sesenta y cinco centavos cada una, siete octavas agua florida á veinticinco centavos cada una, catorce tarros ostiones á veintitrés centavos cada uno, un tarro salmón en veinticinco centavos, treinta y seis paquetes maizena á seis centavos cada uno, veintitrés y medio paquetes á ocho centavos cada uno, diez paquetes esmerina á veinte centavos cada uno, seis vasitos confites en setenta y cinco centavos, cuatro ídem en un peso, cinco tarros caracoles á treinta centavos cada uno, veintisiete latas sardinas á diez centavos cada una, diez copitas pequeñas á ocho centavos cada una, tres ídem más grandes á quince centavos cada una, siete vasos de aumento á cinco centavos cada uno, tres ídem grandes, para fresco, á diez centavos cada uno, un tarro lata con vidrio y como con tres libras azúcar refinado en cincuenta centavos, ciento sesenta pliegos papel amarillo y blanco en sesenta centavos, dos medias botellas mistela rosa en sesenta centavos, veintidós manos papel para envolver en setenta y cinco centavos, una gradilla para expendio de aguardiente en veinticinco centavos, veintinueve cuadernillos papel amarillo, para cigarros, á dos centavos cada uno, una balanza en mal estado en cincuenta centavos, una y media docena cerveza del país á setenta y cinco centavos docena, once tazas para caldo á ocho centavos cada una, cuatro ídem blancas á ocho centavos cada una, catorce platos blancos á un peso la docena, dos garrafones de vidrio, grandes, en mal estado, en sesenta centavos, otro ídem pequeño en veinticinco centavos, diez jaquimas y dos mrecates á diez centavos cada uno, setenta y cinco libras sal á dos centavos cada una, tres cuchillos á ocho centavos cada uno, una frasería lata en setenta y cinco centavos, media botella mistela verbabuena en veinte centavos, un mostrador con una llave de cañería en treinta y cinco pesos, y unos estantes en treinta pesos.—Estos bienes pertenecen al Señor Marcelino Andrés y Escribano, y se venden para pagar cantidad de pesos que adeuda á las Señoras Margarita y Estanislada Ramírez.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado 2º constitucional.—San José, julio 2 de 1883.

INOCENTE MORENO.

Isidro Marín.—Gregorio Flores.

2.

EDICTO.

PEDRO MATAREITA Y GUTIÉRREZ, Alcalde único constitucional de la villa de Nicoya.

Por el presente llamo y emplazo al ausente Edmundo Navarro y Viana, natural del estado del Tolima EE. UU. de Colombia, contra quien con fecha veinte del corriente, he proveído el correspondiente auto de prisión, por el simple delito de contusiones leves, perpetrado en la Señora María de Jesús Briceño y Arauz; en cuyo auto se ha mandado juzgar al procesado

con arreglo al Código Penal de 1841. En consecuencia, prevengo al reo se presente á esta cárcel en el perentorio término de nueve días, con apercibimiento, de que si no lo verifica, se le declarará rebelde, juzgándosele como tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al indicado reo y presentármelo y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la villa de Nicoya, á las tres de la tarde del día veinticinco de junio de mil ochocientos ochenta y tres.—Pedro Matarrita.—Rudecindo Piñar G.—Justo Piñar G.

Es conforme:  
Juzgado Constitucional de Nicoya.—Junio 25 de 1883.

PEDRO MATARRITA,  
Mand. Auto. Fallas. Ricardo J. Bonilla.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Elias Álvarez, [ignorándose el segundo apellido], para que en el término de nueve días se presente en la cárcel de esta ciudad á descargarse de la culpa que le resulta en la causa criminal que se le sigue por el simple delito de robo de unas alhajas, dinero y ropa de uso de la propiedad del Sr. Joaquín Escalante, con apercibimiento de que si no se presentare se le declarará rebelde, juzgándosele como á tal. Todos los funcionarios públicos están en el deber de prender á dicho reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Juzgado del Crimen en 1ª Instancia.—Puntarenas, á las doce del día dos de julio de mil ochocientos ochenta y tres.

SALVADOR JIRÓN.  
—José Mª Mayorga.—Fernando Y. Martínez.

Por el presente cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás personas que se crean con derechos que deducir en la mortuoria de Anastasia Oses, que fué mayor de ochenta años, de este vecindario, de oficios domésticos y soltera, á cuyos inventarios he dado principio para que en el término de nueve días se presenten á legalizarlos.

Juzgado 2º de la ciudad de Alajuela, á las once de la mañana del día tres de julio de mil ochocientos ochenta y tres.

HILARIO RUIZ.  
—Samuel Alfaro.—Frutos Mora.

**REGIMEN MUNICIPAL.**

**Gobernación de la Provincia. AVISO.**

Las personas que deban pagar impuestos municipales correspondientes al tercer trimestre de este año, lo verificarán en la Tesorería respectiva, de esta fecha al 10 del mes en curso, bajo las penas de ley si no lo hicieron.

San José, 2 de julio de 1883.  
JUAN RAF. CARAZO.  
3. v. 2.

**Gobernación de la provincia de San José.**

De conformidad con lo dispuesto por acuerdo número 90, de 25 del corriente mes, se convocan por oposición, maestros para las siguientes escuelas de esta Provincia.

- En este primer cantón, ..... 21.
- En el de Desamparados, ..... 6.
- En el de Aserrí, ..... 2.
- En el distrito de Santa María de Tarrazá, ..... 2.
- En el cantón de Escasú, ..... 3.
- En el de Pacaca, ..... 3.
- En el del Puriscal, ..... 1.

Total 38.

Los que pretendan obtener la dirección de las mencionadas escuelas se presentarán en este Despacho dentro de quince días, contados desde la publicación de este aviso, para proceder conforme el mismo Acuerdo determina.

San José, junio 27 de 1883.  
JUAN RAF. CARAZO.

**Gobernación de la Comarca de Puntarenas. AVISO.**

Para proveer de maestros á las es-

cuelas del barrio de esta Comarca, se convoca á oposición á los que quieran obtenerlas, debiendo hacer sus ocurros á este despacho desde esta fecha al 15 del entrante julio.

Junio 30 de 1883.  
SALV. JIRÓN.

**Jefatura Política de Esparta.**

En este fondo se encuentran los siguientes animales depositados en el orden de la fecha.

- Junio 7.—Un caballo colorado sonto.
  - Id. —Una novilla barcina como de dos años, fierro O en las costillas.
  - Junio 7.—Un caballo retinto nuevo.
  - „ 14.—Una mula blanca de fierro confuso.
  - Junio 15.—Un caballo salpicado, de trote, pequeño y viejo.
- Cualquiera persona que se crea con derecho á reclamo, que se presente en esta oficina con las correspondientes pruebas, en el término que la ley señala.
- Esparta, 27 de junio de 1883.  
ULADISLAW GUEVARA.

**SECCION CIENTIFICA.**

**OBSERVACIONES METEOROLOGICAS**

verificadas en la ciudad de San José Julio 3.

TERMOMETRO CENTIGRADO.			
7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Tér. medio.
19,	23,	21,	21,
VIENTO.			
E.	NE.	NE.	
ESTADO DE LA ATMÓSFERA.			
Oscuro.	Oscuro.	Oscuro.	
Barómetro.	Término medio.	609,80	

**SECCION DE AVISOS.**

**AVISO RELIGIOSO.**

Con motivo del aniversario de la defunción de mi finado esposo, el Gral. Don Tomás Guardia, se celebrarán á su memoria y por el descanso de su alma, honras fúnebres en la Santa Iglesia Catedral, á las 10 del día 6 del corriente. La que suscribe tiene el honor de poner en conocimiento de todas las personas, amigos y relacionados, la celebración de esta función conmemorativa y religiosa, y estimará en mucho la asistencia de todos los que deseen acompañarla.

San José, julio 1º de 1883.  
EMILIA S. DE GUARDIA.

**AVISO.**

No habiendo quedado satisfecho el barrio de San Pedro del Mojón, con las carreras que tuvo el domingo próximo pasado, por causa de la lluvia, invita al público se sirva asistir el domingo ocho del mes en curso, con el mismo objeto.

UNOS MOJONEÑOS.  
3. v. 1.

**División Central del Ferro-Carril. TREN EXTRAORDINARIO. A San Pedro,**

Para el 8 del corriente. Correrá desde las 10 a. m., cada media hora, hasta las 6 p. m.

TIQUETES DE IDA Y VUELTA.  
1ª clase ..... 30 cts.  
2ª „ ..... 20 „

NOTA: no se admiten tiquetes de milla.

San José, julio 5 de 1883.  
EL SUPERINTENDENTE.

**MERCADO DE SAN JOSE.**

La Junta Directiva del Mercado, en sesión celebrada ayer á las 3 p. m., ordenó la distribución de un dividendo, á razón de \$ 1-06 por acción, quedando un sobrante de \$ 3-59 para el mes siguiente.

San José, julio 2 de 1883.  
J. VARGAS M.,  
Srio.

La Junta de Gobierno del Hospital de Cartago ha dispuesto se prevenga á los que adeuden por terreno ocupado con mausoleos, en el panteón de esta ciudad, que se da como término hasta el 15 del corriente para que ocurran á la tesorería respectiva á hacer el pago, procediéndose ejecutivamente, después de dicha fecha, con el que no lo hiciere.

Secretaría del Hospital de Cartago.—Julio 2 de 1883.  
FRANCISCO Mª PEÑA.

3 v 1

**AL COMERCIO.**

Pido ordénes para Burdeos. Durante mi ausencia, queda encargado de mis negocios, con poder generalísimo, Don Teodoro Mangel.

San José, julio 4 de 1883.  
A. DENISSE.  
3. v. 1.

**FUNDICION de SAN JOSE.**

Tiene de venta ventiladores para salas con sus correspondientes marcas en tres diferentes tamaños. Precios \$ 1-75; \$ 2-50 y \$ 3-00.

6. v. 1.

**CAJA DE DESCUENTO.**

Por última vez se convoca á los socios de esta caja para la sesión que tendrá lugar el sábado 7 del presente á las 6 p. m. en el estudio del Lic. Venegas; advirtiéndoseles que si no asisten, tendrán que sujetarse, según lo dispone el art. 14 de sus estatutos, á lo que resuelvan por mayoría los socios que se rueñan.

Julio 2 de 1883.  
VIDAL QUIRÓS.  
Secretario.  
3. v. 2.

**MERCADO DE SAN JOSÉ.**

Balance en el mes de junio de 1883.

	Debe.	Haber.	Debe.	Haber.
Caja .....	2,935-69	2,641-25	294-44	
Galerón nº 1 .....		373-05		373-05
Id. nº 2 .....		251-50		251-50
Corredor nº 1 .....		232-00		232-00
Id. nº 2 .....		122-55		122-55
Dulce .....		174-85		174-85
Tiendas .....		1,556-30		1,556-30
Dividendos atrasados .....	1,938-33	2,477-84		539-51
Eventuales .....	185-95		185-95	
Fondo de reserva .....		5,000-00		5,000-00
Sueldos .....	245-00		245-00	
Obligaciones del Banco Anglo .....	5,000-00		5,000-00	
Banco Anglo c/c .....	4,314-40	1,790-03	2,524-37	
	14,619-37	14,619-37	8,249-76	8,249-76

Suma neta para distribuir \$ 2,282-59.  
Entre 2,150 acciones da c/u \$ 1-06 con un sobrante de 3-59.

San José, julio 1º de 1883.

THOMAS H. PENNY,  
Admor.